REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00363-00.

Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **ARMANDO GOMEZ NEIRA,** en contra el **DESPACHO 54 DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL** por presunta vulneración al derecho fundamental de petición en el marco al debido, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE a la **DESPACHO 54 DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- OFÍCIESE al **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3.- VINCULAR al **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4.- VINCULAR al **VENTANILLA UNICA DE FISCALÍAS**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda

de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

6.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

San José de Cúcuta, 1 de julio de 2022

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
E. S. D.

ASUNTO: *ACCION DE TUTELA*

ARMANDO GOMEZ NEIRA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio de la presente me permito instaurar Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y desarrollado por los decretos 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000 y decreto 306 de 1992, en contra del DESPACHO 54 de la DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, por la flagrante vulneración al derecho fundamental del *Debido Proceso Administrativo, Derecho a la Verdad, Derecho al Acceso a la Administración de Justicia*, contemplados en la Constitución Política de Colombia y de obligatorio cumplimiento; todo lo anterior desarrollado bajo los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

- **Legitimación por Activa:** ARMANDO GOMEZ NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.529.905 de Villa del Rosario –N. de S.

- **Legitimación por Pasiva:** DESPACHO 54 de la DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, representada legalmente por el Doctor IGNACIO EDURDO ZAFRA PINZON

II. HECHOS

PRIMERO: Mi Hermano ALFONSO GOMEZ NEIRA Q.E.P.D., fue vilmente asesinado el pasado 27 de abril de 2002 en el municipio de Villa del Rosario –N. de S. Para la fecha de los hechos, las Autodefensas Unidas de Colombia mediante el Frente fronteras perpetraba todo tipo de

violaciones a los DDHH, razón por la cual, me dirigí a la Fiscalía de Justicia y Paz en aras de iniciar el respectivo proceso de justicia transicional.

SEGUNDO: A mediados de abril del año 2016, estuve presente en una Audiencia de Versión Libre, donde se abordó el caso particular del homicidio de mi hermano, donde algunos de los postulados de las Autodefensas Unidas de Colombia **aceptaron** su participación frente a la comisión del punible, en aquella oportunidad ellos dijeron que lo asesinaron porque al parecer mi hermano era abusador, a lo cual les contra argumenté, manifestando que mi hermano tenía problemas mentales y pese a su edad biológica, no alcanzó madurez mental y que había quedado siempre con el comportamiento de un niño indefenso, ante esto, sólo manifestaron que esa era la información con que contaban.

TERCERO: La entidad, accionada, me ha certificado en diferentes oportunidades el Estado Procesal del trámite adelantado bajo la Ley 975 de 2005, las cuales, vale la pena mencionar:

- El 26 de mayo del año 2015, se expidió constancia[1] en la cual se me informó que el Hecho no había sido confesado y que sería llevado a futuras versiones libres con los postulados de las AUC.

- El 13 de julio del año 2016, se expidió constancia[2] en la cual se me informó que el Hecho había sido efectivamente confesado por los postulados en audiencia celebrada el 7 de abril de 2016.

- El 19 de marzo del año 2019, la entidad accionada en virtud a una Petición formal, me respondió[3] que no figuraba anotación de confesión sobre el hecho violento y que el despacho procedería a escuchar el audio de fecha 6 de abril de 2016 para verificar la información y darme respuesta nuevamente.

- El 7 de octubre del año 2019, la entidad accionada en virtud a una Petición formal, me respondió[4] que se había revisado el Audio de la Audiencia de Versión libre minuto a minuto y se evidenció que el hecho donde fue víctima mi Hermano había sido confesado por el postulado ARMANDO ALBERTO PEREZ BETANCURT.

- El 25 de abril del año 2022, la entidad accionada en virtud a una Petición formal, me respondió[5] que el hecho había sido llevado a diligencia de versión libre el día 16 de marzo del año 2021 con el postulado JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, sin embargo, este NO FUE CONFESADO por ninguno de los postulados, motivo por el cual fue DESCARTADO y EXCLUIDO de la ley 975 de 2005 y que deberé pedir información procesal bajo el marco de la Ley 906 de 2004.

---

[1] Se anexa copia de la misma
[2] Se anexa copia de la misma
[3] Se anexa copia de la misma
[4] Se anexa copia de la misma
[5] Se anexa copia de la misma

CUARTO: Valga la pena resaltar, que días después de finalizada la Audiencia de versión libre donde los postulados aceptaron su participación en el Hecho Violento; fui a pedir información a la Fiscalía y un funcionario me dio una copia de lo narrado en la audiencia[6]; allí se evidencia que fue aceptado y confesado por postulados a la ley 975 de 2005.

La anterior situación, evidencia una trasgresión a mis derechos fundamentales arriba señalados, toda vez que la información dada por la entidad accionada varía de manera sustancial en perjuicio de los derechos y garantías que me asisten en calidad de *Víctima*, así mismo, la última respuesta a mi solicitud formal, deja entrever la posibilidad de que existan errores y fallas frente al manejo de la INFORMACIÓN por parte de la entidad accionada.

QUINTO: Sin asomo de duda, puedo manifestar que el hecho punible efectivamente FUE CONFESADO por los postulados de las AUC –frente fronteras, pues como lo mencioné anteriormente, estuve presente en dicha diligencia, recuerdo perfectamente lo que dijeron frente al homicidio causándome un terrible dolor oír que esos actores armados ilegales habían asesinado a mi Hermano con base a que les habían dicho que era un abusador, pese a que mi hermano padecía de Discapacidad Mental –la cual era notoriamente evidente.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Sea tutelado mi derecho fundamental del *Debido Proceso Administrativo, Derecho a la Verdad y Derecho al Acceso a la Administración de Justicia,* vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a ordenar a la entidad accionada que verifique, valide, contraste y rectifique sus bases de datos documentales, digitales o cualquier otro medio que le sirva para CORREGIR la información que me fue brindada mediante respuesta formal a mi derecho de petición el pasado 25 de abril de los corrientes. Toda vez que el hecho violento efectivamente fue confesado por postulados en audiencia de versión libre la cual fue presenciada por el suscrito.

Petición Especial: Su señoría, solicito de aplicación al principio *Iura Novit Curia*

[6] Se anexa copia de la misma

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **<u>DE RANGO CONSTITUCIONAL:</u>**

ARTICULO 14. *Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Honorables Magistrados, son ustedes competentes para conocer la presente acción de tutela, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1 parágrafo 2 del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 2591 de 1991.
Así mismo, el uso de la Acción de Tutela consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia la utilizo como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y lograr la efectivización de mis derechos fundamentales.

VI. JURAMENTO

Señor Juez, bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que no he interpuesto acción de tutela sobre los mismos hechos ante ningún otro despacho judicial.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de mi cedula de Ciudadanía
- Fotocopia de Constancia de Fiscalía, de fecha 26 de mayo del año 2015
- Fotocopia de Constancia de Fiscalía, de fecha 13 de julio del año 2016

- Fotocopia de Respuesta de Fiscalía, de fecha 19 de marzo del año 2019
- Fotocopia de Respuesta de Fiscalía, de fecha 7 de octubre del año 2019
- Fotocopia de Respuesta de Fiscalía, de fecha 25 de abril del año 2022
- Fotocopia de lo narrada en Audiencia de Versión Libre

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADO: DESPACHO 54 de la DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL

ACCIONANTE: Sus notificaciones las recibiré en la dirección: Calle 9 No. 16-60 Barrio 20 de Julio, municipio de Villa del Rosario
Celular: 3138170479 – 3137332786 - 3138323286

Autorizo recibir notificaciones mediante el correo electrónico: gerson.gutierrez@funprogresar.org

Respetuosamente,

ARMANDO GOMEZ NEIRA
C.C. No. 5.529.905 de Villa del Rosario –N. de S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **5.529.905**

GOMEZ NEIRA

APELLIDOS

ARMANDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1953**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**A-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-DIC-1975 VILLA DEL ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2510000-00976438-M-0005529905-20180207 **0059**31809A 1 9903231141